

DECLARACIÓN DE BENECO ENECIA UPR PRE-SESSION 32, 11 AL 14 DE DICIEMBRE DE 2018, GINEBRA, SUIZA

I. PRESENTACIÓN

Mi nombre es Beneco Enecia, estoy aquí en representación de **Dominicanos por Derecho**, una plataforma de organizaciones dominicanas que trabaja por la promoción y respeto de derechos humanos de los grupos más vulnerables, especialmente de las personas dominicanas de ascendencia haitiana, así como las organizaciones internacionales y regionales el Instituto de Apatridia e Inclusión, RFK Human Rights, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional CEJIL, y la Red de las Américas sobre Nacionalidad y Apatridia.

II. DECLARACIÓN

De manera conjunta, preparamos la siguiente presentación sobre el derecho a la nacionalidad, enfocándose del 2014 a la actualidad, última revisión ante el EPU de República Dominicana. Resumiré algunas de las recomendaciones claves hechas por los Estados, para que tengan conocimiento sobre su cumplimiento, y puedan reiterar o realizar otras. Luego, me centraré en la situación actual respecto al derecho a la nacionalidad, el marco legal y la situación de las personas dominicanas de ascendencia haitiana. Para terminar, sugeriré una serie de recomendaciones para que los Estados retomen en el EPU.

A. privación del derecho a la nacionalidad y discriminación respecto de las personas dominicanas de ascendencia haitiana

1. Seguimiento de ciclos EPU anteriores

Debo señalar que el progreso del Estado en cumplir con la mayoría de las recomendaciones formuladas en los dos ciclos del EPU sobre el tema **ha sido mínimo**. En el 2009, durante el primer, Canadá le recomendó ratificar las dos Convenciones sobre apatridia, recomendación que fue aceptada. En el segundo ciclo en 2014, Nicaragua, Uruguay, y Brasil recomendaron lo mismo. Sin embargo, el estado solo tomó nota de ello y a la fecha no las ha ratificado.

Durante el segundo ciclo, en 2014, 20 Estados formularon 26 recomendaciones sobre apatridia, las obligaciones del Estado de respetar el derecho a la nacionalidad para todos, la emisión de documentos de identidad sin discriminación y la prevención de la apatridia. **México recomendó respetar el derecho a la nacionalidad de cada persona de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la sentencia de la Corte Interamericana**; Noruega recomendó buscar asesoramiento técnico del ACNUR para identificar y prevenir la apatridia y proteger a las personas apátridas; y Australia recomendó que todos los derechos se restablezcan retroactivamente a los afectados por la sentencia del Tribunal Constitucional.

2. La situación posterior al último análisis ante el EPU

En mayo de 2014, el Estado emitió de la Ley 169-14. Reconocemos que en cierta forma esta ley es una respuesta a la sentencia 168/13 que causó una “desnacionalización masiva”. Sin embargo, la ley dividió las personas afectadas por la Sentencia en dos grupos, el Grupo A y B. Las personas del Grupo A nacieron en territorio dominicano entre el 16 de junio de 1929 y el 18 de abril de 2007 y sus nacimientos se registraron en el Registro Civil, mientras que el Grupo B son personas nacidas en República Dominicana en el mismo período cuyos nacimientos no fueron registrados.

Para el Grupo A, la ley determinaba que la Junta Central Electoral debía entregar de forma inmediata los documentos de identidad a todas las personas inscritas en el Registro Civil. La JCE decidió realizar una auditoría interna para ratificar las inscripciones existentes y transcribir aquellas inscripciones de las personas elegibles. Como resultado de ello, el Estado informó que 61.049 personas habían sido registradas. Este proceso fue criticado por: 1) la falta de transparencia en la revisión, los nombres de las personas elegibles luego de la auditoría; 2) dejar a las personas en el Grupo A en un limbo legal, al invalidar sus documentos originales y transcribirlas a actas sin fundamento legal; y 3) segregar a las personas del Grupo A del resto de la población con la transcripción del Registro Civil original a otro creado para ello.

Hoy en día, menos del 50% del Grupo A ha recibido sus documentos de identidad. El resto no puede, por ejemplo, estudiar, casarse, encontrar un empleo formal. Tal es el caso de Nelía, que no puede hacer algo tan sencillo como viajar desde el interior del país a la Capital, tampoco puede reconocer a sus hijos por no tener documentos válidos. La CEDAW señaló en su informe más reciente sobre República Dominicana que la excepción al principio de *ius soli* referente a extranjeros “en tránsito” se ha aplicado de manera excesivamente amplia y sistemática, en detrimento de las mujeres de ascendencia haitiana y sus hijos.

Para aquellos en el Grupo B, la ley proporciona una limitada respuesta a la sentencia 168/13, ya que estableció un plazo total de 180 días para que estas personas pudiesen registrarse en el Libro de Extranjería, y posteriormente, solicitar su naturalización. Ello generó: el grupo B1, personas que se inscribieron en dicho periodo; y el grupo B2, quienes no lo hicieron. Este aspecto de la ley recibió críticas por tratar a personas en el Grupo B, como extranjeras y privarlas arbitrariamente de una nacionalidad, confundiendo un tema de nacionalidad, con uno de migración al relacionarla con la naturalización.

El Ministerio del Interior estimó que entre 110.000 a 145.000 personas podrían conformar el Grupo B, pero solo 8755 personas se inscribieron. Ello puede atribuirse a la falta de difusión en medios, el bajo número de oficinas que reciben solicitudes, el plazo limitado de 180 días, la falta general de confianza de las personas afectadas en el sistema propuesto al resistirse a la extranjerización y las barreras impuestas por oficinas y funcionarios.

De acuerdo al ACNUR, en 2015 existían en República Dominicana 133.770 personas apátridas, lo que incluye a:

- 1) personas del Grupo A que aún no han recibido sus documentos de nacionalidad y/o que fueron transcritos;
- 2) aquellas en el Grupo B que esperan acceder al proceso de naturalización para recuperar su nacionalidad dominicana;
- 3) aquellas elegibles para participar en el proceso de registro pero que no pueden hacerlo;
- 4) aquellas nacidas en la República Dominicana entre el 18 de abril de 2007 y el 26 de enero de 2010.

Por otro lado, debo señalar que persisten las detenciones y deportaciones. Entre octubre y noviembre de 2018 se ha observado un incremento notable, respecto de 2017, de las detenciones e intento de deportaciones de estas personas. Tal es el caso de Daniel, perteneciente al grupo B2, quien permaneció detenido por más de 20 días y en riesgo de ser deportado a un país que no conoce. Nada asegura a Daniel no volver a ser detenido o expulsado.

3. Recomendaciones

Por todo lo dicho, es imperante que en el siguiente proceso EPU se efectúen las siguientes recomendaciones:

- Cumplir con las sentencias de Corte Interamericana de los Derechos Humanos, las recomendaciones de la CIDH y las formuladas por otros Estados en ciclos pasados del EPU para implementar un marco legal sobre la restitución efectiva de la nacionalidad a las personas dominicanas de ascendencia haitiana.
- Adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 y ratificar la Convención para reducir los casos de apatridia de 1961 en próximos 3 años de la fase de implementación.
- En el 2019, llevar a cabo un registro nacional para identificar personas apátridas o en riesgo de estarlo, en colaboración con ACNUR y organizaciones de sociedad civil.
- Tomar todas las medidas de protección pertinentes para prevenir que ninguna persona apátrida sea expuesta a posible arresto y/o expulsión del territorio que lo vio nacer.
- Instar al Estado dominicano a continuar el diálogo con las organizaciones de la sociedad civil y la asistencia técnica de la CIDH y otros organismos internacionales que permitan el abordaje integral y pleno de la situación de privación de la nacionalidad, discriminación y xenofobia durante el 2019.